## **H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

## **P R E S E N T E**

## Quienes integramos la **Comisión de Gobi*e*rno, Seguridad Pública y Tránsito,** con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

## Por acuerdo de las Comisiones Unidas de Hacienda y Fiscalización con la de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado, remitió a este Ayuntamiento la ***iniciativa de adición del artículo 5°-F a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado,*** formulada por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, a efecto de que como parte de la metodología aprobada se reciban observaciones y propuestas a la misma.

1. Dicha iniciativa, de acuerdo con su exposición de motivos, tiene por objetivo que los municipios de la entidad participen al 100% de la recaudación que se obtenga sobre Impuesto Sobre Nóminas que enteren al Estado.
2. Dentro de las consideraciones relevantes que plantea la iniciativa en su exposición de motivos, se encuentran las siguientes:
3. Es necesario reconocer que durante el año 2020 las finanzas públicas municipales han enfrentado un entorno complicado en virtud de las repercusiones económicas que se han presentado en el estado, entre la pandemia generada por la enfermedad del coronavirus, aunado al progresivo recorte de recursos de la federación con su política centralista en los municipios.
4. La estimación de la Recaudación Federal Participable deviene a la baja y es claro que el uso del Fondo de Estabilización de los Ingresos en las entidades se agotó.
5. Con relación a lo anterior, se menciona que en el gobierno del expresidente Enrique Peña Nieto se estableció en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, que a partir de 2015 se entregará a las entidades y sus municipios el 100% de la recaudación que se obtenga del ISR que entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio profesional subordinado en las dependencias de las entidades federativas, municipios o cualquier otra demarcación territorial.

En razón de lo anteriormente expuesto y como resultado del análisis y estudio y para efectos de pronunciarnos sobre el contenido normativo de dicha iniciativa, los integrantes de la Comisión de Gobierno, Seguridad Pública y Tránsito, sometemos a este cuerpo edilicio la aprobación del siguiente:

**A C U E R D O**

**Único.** Para efectos del último párrafo del artículo 56 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, envíese la respuesta a la circular 276 que contiene la presente **iniciativa de adición del artículo 5°-F a la Ley de Coordinación Fiscal del Estado,** la cual tiene el objetivo que **los municipios de la entidad participen al 100% de la recaudación que se obtenga sobre Impuesto Sobre Nóminas que enteren al Estado.** Lo anterior, a fin de manifestar las observaciones y aportaciones que se señalan en el anexo que forma parte del presente acuerdo, las cuales contribuirán a enriquecer el contenido de la iniciativa de referencia.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 08 DE DICIEMBRE DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO**

**CHRISTIAN JAVIER CRUZ VILLEGAS**

**SINDICO**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**MARÍA OLIMPIA ZAPATA PADILLA**

**REGIDORA**

**HÉCTOR ORTIZ TORRES**

**REGIDOR**

**VANESSA MONTES DE OCA MAYAGOITIA**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTIZ**

**REGIDOR**

**FERNANDA ODETTE RENTERÍA MUÑOZ**

**REGIDORA**

**OBSERVACIONES Y APORTACIONES TÉCNICO-JURÍDICAS A LA INICIATIVA DE ADICIÓN DEL ARTÍCULO 5°-F A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO.**

Este Ayuntamiento no coincide con la propuesta de las y los iniciantes por las siguientes consideraciones:

* El Impuesto Sobre Nómica –ISN- es una cuota que el Estado cobra por realizar transacciones en las relaciones laborales, éste es un requisito que tienen todas las personas con título de Patrón –como el caso de los Municipios- por lo tanto, el incumplimiento del impuesto dará pie a sanciones y/ multas.

Es importante señalar que, aunque esto sea obligatorio para todo el país, el ISN es un tipo de tributo local por lo que la tasa aplicable del mismo varía dependiendo del Estado.

* El andamiaje jurídico sobre la hacienda pública multi-jurisdiccional tienen por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con la de las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellas dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento. [[1]](#footnote-1)

Como todo diseño institucional, tiene como propósito resolver una problemática originada en las finanzas públicas, nuestro modelo de federalismo fiscal se puede analizar con dos enfoques: identificando las fuentes y los usos de los ingresos participables.

Las políticas estabilizadoras justifican la necesidad de que las haciendas de las diferentes jurisdicciones se coordinen, ante la presencia de los ciclos recesivos en la economía, la autoridad central podría aplicar una política expansionista del gasto público para pasar lo más pronto posible a la fase de recuperación, incrementando las tasas impositivas.

Los usos de los ingresos participables dan paso al estudio del sistema de transferencias, las cuales **tienen un doble carácter**: uno es **resarcitorio**, porque el pacto fiscal federal implica que las haciendas públicas subnacionales renuncien a cobrar los impuestos que recaen sobre los factores móviles y los recursos naturales que están dentro de su jurisdicción, cediéndoles tales potestades a la autoridad central. También son **compensatorios**, porque busca asignar mayores recursos a las regiones que presenten mayores rezagos de sus indicadores socioeconómicos.

Independientemente del carácter resarcitorio y compensatorio del sistema de transferencias, es importante añadir que en **la asignación** que la Federación realiza hacia los gobiernos estatales y municipales, **busca alcanzar objetivos distributivos y de desarrollo, sujeto al principio constitucional de la proporcionalidad.**

En este sentido, el gobierno central extrae recursos de las diferentes jurisdicciones del país a través del sistema recaudatorio, y se los resarce a través del sistema de transferencias, sin embargo, no devuelve exactamente lo que recaudó en cada territorio, porque si así fuera, este paradigma perdería todo sentido. De esta manera, empleando el instrumento de la coordinación fiscal, alcanza dos objetivos que tiene toda autoridad central: redistribuir la riqueza y fomentar el desarrollo regional.

* Por su parte, en cada una de las Leyes de Coordinación Fiscal locales, se continúa con el proceso de distribución de los recursos participables que se inicia desde la hacienda pública de la Federación. Esto significa que cuando los gobiernos de las entidades federativas del país reciben las transferencias condicionadas del gobierno central, **las soberanías locales determinan libre y autónomamente los mecanismos de distribución de los flujos de participaciones entre la hacienda pública del gobierno del estado y sus respectivos municipios**, los criterios para determinar y asignar las fondos que tienen carácter municipal, los potenciales condicionamientos que la soberanía estatal le impone a los municipios en la ejecución de determinados fondos y las sanciones que puede incurrir el órgano financiero del gobierno del estado en caso de incumplir los mandatos jurídicos vinculatorios con los fondos municipales.

Asimismo, es necesario hacer mención que la Ley de Hacienda para el Estado de Guanajuato identifica en su artículo 7 que el Impuesto Sobre Nóminas es una obligación de cumplimiento para la Federación, el Estado, los Municipios, sus entidades paraestatales, paramunicipales y los organismos autónomos. Por esta razón se observa que la retención del 100% que proponen las y los iniciantes afectaría directamente el proceso concatenado que se contempla para los tres órdenes de gobierno, sus respectivas dependencias, entidades y organismos autónomos.

En conclusión, no es viable la propuesta de los iniciantes, considerando que existe una coordinación fiscal directa con el Estado, lo cual permite a los municipios ser partícipes del beneficio social en la planeación y ejecución de obras, programas y acciones por parte del Estado, aunado a lo anterior, se considera entonces que ya existen los mecanismos de reparto que permiten la planificación de los recursos provenientes de las participaciones federales y estatales.

1. Los criterios normativos vigentes en la distribución de las participaciones y las aportaciones federales en México. M. En E. Reyes Tépach M. Investigador Parlamentario. –Dirección de servicios de investigación y análisis. Subdirección de Análisis Económicos.

   <http://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/se/SAE-ISS-47-13/SAE-ISS-47-13.pdf> [↑](#footnote-ref-1)